

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE
FECHA 02 DE JULIO DE 2021**

Siendo las 09:00 de la mañana del viernes 02 de julio de dos mil veintiuno, en la plataforma <https://us02web.zoom.us/j/86701658019?pwd=M2pEVGdwakNHb1F1cW9LT2lXK1NTZz09> bajo la Presidencia del Rector de la Universidad, Ing. Raúl Eduardo Bao García, encargado del rectorado por licencia del titular, y actuando como Secretario, el Secretario General de la Universidad, el Dr. Rodolfo Gavilano Oliver, se da inicio a la Asamblea Extraordinaria.

El señor Rector solicita la constatación del quórum de reglamento, procediendo el Secretario General al llamado de asistencia.

RECTOR: Ing. Raúl Eduardo Bao García. (1)

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN: Dra. Hilda Zoraida Baca Neglia. (1)

DECANOS: Dra. Amybel Nila Sánchez Tello de Walther, Dr. Daniel Valera Loza, Dr. Juan Amadeo Alva Gómez, Dr. Ernesto Álvarez Miranda, Dr. Frank Lizaraso Caparó, Dr. Carlos Cava Vergiú, Dr. Luis Cárdenas Lucero. (7)

DOCENTES:

- **Categoría Principal:** Mario Granda Caraza, Moisés Tambini del Valle, Jorge Enrique Ureña Schrack, Gloria Maritza Ubillus Arriola de Pimentel, Iván Martín Vojvodic Hernández, María del Carmen Pareja Vásquez. (6)
- **Categoría Asociado:** Alan Antonio Patroni Marinovich, Hans Rudolf Morgenstern Orezza, Jorge Isaac Tejada Polo, Nelly Mercedes Lizabeth Borra Toledo. (4)

ESTUDIANTES: Angie Adelaida Coronado Medina, Ángela Pilar Obeso Roca, Diertar Adrián Tirado Núñez, Wendy Mayumi Vásquez Rivera, Luis Gonzalo Quintana Urquiza, Antonella Marilu Iquize Delgado, Lizabeth Gisela Teran Collantes y Rosemary Liliana Ruiz Uribe. (8)

GRADUADO: Kevin William Acosta Flores. (1)

Constatado que se encuentran participando de la sesión virtual, debidamente conectados la totalidad de los miembros asambleístas (28 miembros hábiles) que integran la Asamblea Universitaria a la fecha, con lo que hay quórum para sesionar válidamente, por lo que el Ing. Raúl Eduardo Bao García Rector, inicia la sesión, con el punto único referido en la agenda:

**1. RESOLUCIONES N°015-2021 Y N°035-2021 EXPEDIDAS POR EL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA SUNEDU**

Asamblea Universitaria

Sesión Extraordinaria de fecha 02 de julio de 2021

Seguidamente se pasó al desarrollo de la agenda.

El señor Rector efectúa la introducción a la asamblea, explicando a los miembros asambleístas las razones de esta convocatoria, la que se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en un nuevo proceso administrativo sancionador llevado a cabo por la SUNEDU que concluye en las Resoluciones N°015-2021 y 035-2021. Cabe mencionar que este es una continuación del primer proceso administrativo sancionador que data del año 2019, en el que la SUNEDU sancionó a la Universidad imponiendo 06 medidas correctivas, que a nuestro juicio cumplimos con implementar, aunque evidentemente perjudicaban en muchos aspectos a la marcha académica - administrativa de la universidad, pero que al ser respetuosos de los procesos cumplimos. Sin embargo, la SUNEDU considera que no habíamos cumplido con 04 de las 06 medidas correctivas impuestas en el primer proceso sancionador, y por lo tanto abre otro proceso administrativo sancionador, que concluye con las Resoluciones N°015 y 035-2021.

El señor Rector invita al Dr. Víctor Hugo Bolaños Velarde, abogado de la Universidad de San Martín de Porres, para una explicación precisa sobre este nuevo proceso administrativo sancionador.

El Dr. Víctor Bolaños inicia su intervención indicando que:

- Los antecedentes de este caso se remontan al año 2018, cuando la Dirección de supervisión de la SUNEDU somete a la Universidad a un procedimiento de supervisión de carácter ordinario por el que se supervisa el destino que se le ha dado a los excedentes que pudo haber tenido la Universidad en el año 2015; porque la USMP es una asociación civil sin fines de lucro, en consecuencia, no puede distribuir los excedentes cuando los tenga, sino por mandato de la Ley Universitaria tiene que invertirlos en su quehacer educativo. Por ello que se produjo la supervisión y constataron, primero, que el año 2015 obtuvo excedentes y, segundo, que la totalidad de esos excedentes fueron reinvertidos en su actividad universitaria, puntualmente en las obras que venía desarrollando en la ciudad universitaria, en la construcción del pabellón A y B, por ende, que no había nada que observarle a la Universidad en lo que fue materia de supervisión.
- Sin embargo, la SUNEDU centró su atención en otro tema, suponemos por causa de la controversia por el plazo de nuestra licencia, nos dieron una licencia por 06 años cuando nos correspondía una licencia por 08 años, y desde luego denunciamos a la SUNEDU ante el Congreso de la República por la arbitrariedad y demandamos a la SUNEDU ante el Poder Judicial por esa decisión, y en esa vía ha habido una sentencia expedida en primera instancia que ha dicho que a la Universidad de San Martín de Porres le corresponde una licencia por 08 años.

Por ende, no había una finalidad de obtención de lucro con esta inversión; sin embargo, lucro también hubo ya que el equipo del fútbol sirvió para difundir nuestra marca asociada a un club que desarrolló una actividad esencial para la identidad de las personas en este país. Por lo tanto, lo que se llama el retorno publicitario es algo que la Universidad obtuvo con esta inversión. Agregó sobre los temas de fondo que tratándose de empresas suyas no tenía ningún sentido que cuando se hicieran a ellas préstamos hubiera que cobrarle intereses porque era cobrarse a sí mismo y menos había la necesidad de pedir garantías para los préstamos, lo cual se justifica cuando éstos son hechos a terceros. A pesar de la explicación sobre la cuestión de fondo y de otras alegaciones sobre las cuestiones técnico-formales, la SUNEDU expidió la Resolución N°100-2019 por la que se sancionó a la Universidad imponiéndonos 08 multas y se dictaron 06 medidas correctivas, una de ellas es la que tiene que ver con el objeto de la sesión, la relativa al proceso de vacancia del Rector. La Universidad no conforme con esta decisión hizo uso de su derecho a impugnarla, interpuso un recurso de reconsideración, ahondo en sus alegatos, recurrió a informes legales para que expusieran sobre el caso un parecer, no el de la defensa interesada de la propia Universidad. Como entendíamos que la SUNEDU con esta decisión estaba invadiendo los fueros autónomos de la Universidad ejerciendo competencias que no tiene, entendimos que había un tema constitucional, es por ello por lo que recurrimos a la opinión de dos calificados constitucionalistas de nuestro medio, que presentaron sendos informes legales haciéndole notar a la SUNEDU el ilegal proceder en el que estaban. A pesar de ello expidió la Resolución N°124-2019, por la que, ignorando los argumentos de la Universidad y de los informes legales, decidió confirmar la Resolución sancionatoria en todos sus extremos. Para nosotros resulta claro que hay una arbitrariedad es por eso que nos hemos ido al Poder Judicial interponiendo una demanda contencioso administrativa para que se declare que estas resoluciones son nulas; al final va ser la Corte Suprema de la República la que decida si es conforme a nuestro ordenamiento jurídico o no que las universidades, en particular la Universidad de San Martín de Porres, pueden tener empresas suyas en las que inviertan recursos para el logro de sus finalidades institucionales.

- Sin embargo, las medidas correctivas tenían que ser ejecutadas debido a que el procedimiento administrativo ya había concluido. Nosotros no estamos conformes con ninguna de las 06 medidas correctivas dispuestas, sin embargo, como ha sido el proceder constante de la Universidad en las últimas décadas, se le ajustado a lo que el ordenamiento jurídico dispone; si la medida correctiva es firme, aunque en desacuerdo hay que cumplirla y ejecutarla; eso es lo que hicimos respecto de las 06 medidas correctivas. Una de ellas es la relativa a la vacancia contra el Rector, porque lo consideró responsable de las inversiones y préstamos dispuso que se inicie un procedimiento de vacancia, por lo que la Universidad tuvo que hacerlo y lo hizo conforme lo regula nuestra normativa sobre la materia, según lo regulado por el artículo 50 del Reglamento General.

Cuando se presenta una causal de vacancia, lo que tiene que suceder es lo siguiente: el señor Vicerrector Académico debe convocar a la Asamblea Universitaria para someter a su consideración la causal de vacancia.

- El señor Vicerrector Académico Ing. Raúl Bao García, convocó a la Asamblea Universitaria para el 12 de octubre del 2019, con punto único de agenda el proceso de vacancia contra el Rector, dispuesto por la SUNEDU. La Asamblea discutió dentro de los causes previstos en nuestra normatividad; en esta sesión la Asamblea Universitaria deliberó y decidió por 100% de sus miembros hábiles presentes, decidió por unanimidad rechazar la vacancia exponiendo sus argumentos. Primer argumento: que no encontraba a Ing. José Antonio Chang Escobedo responsable de lo que se le había imputado y, segundo argumento: que en el Reglamento General de la Universidad no existe la causal que invoca la SUNEDU. Con lo que entendía que debía cumplimento a la medida correctiva.

- Hubo un nuevo procedimiento de supervisión, en enero de 2020, que la SUNEDU le hace a la Universidad, el cual tiene por materia verificar el cumplimiento de las 06 medidas correctivas. La Dirección de Supervisión entiende que 02 de esas medidas han sido cumplidas y las otras 4 no, siendo una de ellas la de la vacancia del Rector, lo que nos lleva a esta reunión.

- La decisión de la vacancia es una materia que corresponde única y exclusivamente a la Asamblea Universitaria, cuyos miembros, para tomar la decisión, votan y el voto es un acto necesariamente libre; sin embargo, la Dirección de Supervisión dijo no se ha cumplido con esa medida correctiva porque no ha concluido declarando la vacancia. Y ese informe, como lo dispone las normas de la SUNEDU, fue remitido a la Dirección de Fiscalización y Sanción la que decidió abrirnos un nuevo procedimiento administrativo sancionador por el supuesto incumplimiento de 04 medidas correctivas, siendo una de éstas no haber iniciado el proceso de vacancia contra el Rector. Al no haber concluido declarando su vacancia, niegan que se haya dado inicio al procedimiento de vacancia porque no resultó como querían que resultaría. Presentando nuestro descargo del caso explicamos puntualmente que lo que ordenó la SUNEDU fue iniciar un proceso de vacancia no declarar la vacancia, que no todo proceso de vacancia porque inicia tiene que culminar en la declaración de vacancia; en qué termina un proceso de vacancia una vez iniciado es algo abierto, porque depende de la voluntad de los asambleístas, de lo que voten, para que un proceso de vacancia concluya con la declaración de vacancia. Por lo demás, de acuerdo con lo que dispone la Ley universitaria vigente, es necesario que los 2/3 de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria voten a favor de la vacancia. Por lo tanto, podría haber una mayoría favorable a la vacancia, pero si esa mayoría no llega a ser calificada,

no habrá declaración de vacancia. La SUNEDU, no puede ordenarle a la Universidad de San Martín de Porres, específicamente a su Asamblea Universitaria, que declare la vacancia, porque en materia de vacancia de autoridades universitarias, no tiene competencia. Es la Ley Universitaria la que ha establecido en su artículo 57 numeral 4 que la competencia para declarar la vacancia de las autoridades universitarias es de la Asamblea Universitaria de ésta y si la ley le contribuye esta competencia a alguien nadie más se la puede arrogar. A pesar de estas alegaciones se expidió la Resolución N°015-2021 del 19 de febrero de 2021, nuevamente sancionándonos, con 04 multas en este caso, y ordenando cumplir las 04 medidas correctivas supuestamente incumplidas. No conformes interpusimos recurso de reconsideración y consultamos el tema a otros juristas del medio, para que expongan su opinión y así como también a la Defensoría del Pueblo; de todos los informes producidos respecto al caso el de ella es el más categórico: le dice claramente a la SUNEDU, tus competencias establecidas por la Ley Universitaria se reducen a las universidades: sólo puedes examinar la responsabilidad de las universidades, sólo puedes sancionarlas a ellas; no tienes competencia sobre sus autoridades, por ende no solo no puedes decidir su vacancia, si no que, tampoco puedes ordenar a la Universidad de San Martín de Porres, a su Asamblea Universitaria, que le inicie un proceso de vacancia a su autoridad. A pesar de ello expidió la Resolución N°035-2021 del 20 de abril, por la que confirmó lo resuelto por la Resolución N°015-2021 que nos impone las mencionadas multas, ordena llevar adelante nuevamente las medidas correctivas, y es la razón que nos lleva reunimos en esta sesión de Asamblea Universitaria. No estamos conformes con dicha Resolución y ya hemos hecho valer el derecho que nos franquea la ley, que es llevar el caso al Poder Judicial para que sea el que decida si las medidas correctivas en mención fueron cumplidas, si la orden en el caso de iniciar la vacancia la cumplimos con la Asamblea del 12 de octubre de 2019. En tanto se resuelva, la orden dada esta firme en la sede administrativa y tenemos que acatarla y es en cumplimiento de esta orden que se ha convocado a la Asamblea Universitaria para considerar la vacancia del Rector en los términos de las Resoluciones antes mencionadas.

El doctor Víctor Bolaños termina su participación agradeciendo al señor Rector y a todos los miembros asambleístas.

El señor Rector retoma el uso de la palabra, para complementar lo dicho por el asesor legal, indicando que desde el momento que la Universidad recibe un licenciamiento institucional por un periodo de años menor al que legítimamente le correspondía, es razonable que consideremos que el Consejo Directivo de la SUNEDU tiene una actitud arbitraria contra nosotros. Así mismo todas las empresas de la Universidad han sido auditadas por la prestigiosa firma internacional Price Waterhouse, quienes reflejan que todas las empresas de la Universidad han sido manejadas en forma eficientemente.

Asamblea Universitaria

Sesión Extraordinaria de fecha 02 de julio de 2021

El doctor Moisés Tambini del Valle pide el uso de la palabra, interviene con un breve comentario, diciendo que en la primera reunión que tuvimos para contemplar la Resolución N° 100, la posición unánime de todos los miembros de esta Asamblea ha sido de rechazar el pedido del Consejo Directivo de la SUNEDU, que nos ordenaba que iniciáramos el proceso de vacancia de nuestro Rector, para concluir con su destitución, pero esa disposición es violatoria a lo que dispone la Constitución Política del Estado en su artículo 18, que en su última parte dice con claridad que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, la universidad de rige a sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; basado en esta disposición constitucional y que ningún organismo, ningún funcionario, nadie puede dictar resoluciones que contravengan a lo que dispone la Constitución, es por lo que nosotros nos hemos pronunciado unánimemente, hemos acordado con todos los personales, rechazando el planteamiento que la SUNEDU nos hizo. Quiero felicitar al señor Rector y al doctor Víctor Bolaños por la exposición de todo el tema, quienes conocen a profundidad el tema que está viviendo nuestra Universidad, una animadversión sin sustento contra la Universidad de San Martín de Porres. Así mismo quiero recordar que soy un antiguo maestro y he visto que cuando el Ing. Chang asumió el rectorado se normalizó, viabilizó, fortaleció, la marcha administrativa – académica de nuestra Universidad, habiendo antes, asaltos, quema de actas, impagos, un desorden terrible. La Universidad ha crecido gracias al esfuerzo de nuestro Rector el Ing. Chang, juntamente con el Ing. Raúl Bar Vicerrector Académico, entonces nosotros no podemos quedarnos callados, nuestra posición tiene que ser firme, leal y consecuente, por lo que planteo que esta Asamblea nuevamente con mayores fundamentos rechace esta Resolución N° 033-2021.

El doctor Juan Amadeo Alva, interviene en la Asamblea pidiendo el uso de la palabra, inicia diciendo que la Universidad de San Martín de Porres se ha levantado de problemas muy duros y sobre todo aquellos que hemos estado al lado del Ing. José Antonio Chang, el empuje que tuvo, él con el equipo de la Facultad de Ingeniería de Computación y Sistemas de la nada fundaron la sede ubicada en la Fontana, y como no sentimos orgulloso de nuestro Rector, como bien lo mencionó el doctor Moisés Tambini la Universidad se puso en una situación bastante expectante, para nadie es un secreto los logros obtenidos. Es por ello por lo que no podemos permitir arbitrariedades y pienso que debemos rechazar todo este proceso.

Seguidamente el señor Rector retoma el uso de palabra diciendo que es el sentir de la Asamblea y más allá de Asamblea de toda la comunidad Sanmartiniana de por lo menos expresar un rechazo y un sentimiento de preocupación por que la Universidad no puede ser afrontada por la SUNEDU.

Evidentemente muchos acuerdos con nuestra sociedad más importante que es la de preservar la calidad de la formación académica de nuestros estudiantes, es el tener sentido a los estándares acordados en forma virtual producto de la necesidad a la que nos ha llevado la pandemia, dentro de todo esos sentidos han sido los que nos ha permitido que tenemos una capacidad de reacción rápida y efectiva, es la capacidad de respuesta continuo y sostenida académica que ha caracterizado los últimos años de nuestra Universidad para seguir adelante con la formación profesional de nuestros estudiantes por lo que considero y de acuerdo a lo manifestado por el Dr. Víctor Beltrán, profesores lo que nos ha permitido para no caer en la pasividad, en su testimonio de que no hemos cumplido los métodos tradicionales y nosotros decir que si los hemos cumplido, como ya lo manifestamos en anteriores congresos, estamos en pleno proceso de cumplimiento de los más de 10 millones de estudiantes, estamos en pleno proceso de cumplimiento de servicios académicos e institucionales, también está última medida concreta que según la SIMEU no hemos cumplido.

Con todo en el sector privado propongo el nombramiento de una Comisión que se encargue de la gestión del área de todo lo referido sobre este caso, que tiene como objetivo de estos trabajos enfocados por la SIMEU, para que, en el plazo máximo de 30 días hábiles, del análisis y estudio si eventualmente el Ing. Chang podría ser uno de los universales de verificación, proponiendo a los siguientes profesores:

- **Dr. Luis Enrique Pizarro Miranda**
- **Dr. María Teresa Treviño del Valle**
- **Dr. Víctor Beltrán**

El sector privado propone el primer acuerdo de la Asamblea Universitaria el cual sería sobre el proceso de verificación del sector de nuestra Universidad.

La Dra. Gloria Villalón Rivero, considerando si se puede iniciar diciendo en el aula que la Asamblea no está de acuerdo con iniciar este proceso de verificación, pero manifestando de lo que ocurre la SIMEU lo vamos a iniciar, previo proceso de verificación por la Universidad, porque es el sentido de todos los miembros de la Asamblea, iniciando el primer acuerdo que vamos en la Asamblea de octubre de 2019.

La Dra. María Beltrán Villalón en la Asamblea solicitando el uso de la palabra, para manifestar si los profesores tienen el uso del término de iniciar o continuar porque sería de continuar la sesión y el acuerdo que vamos a iniciar.

El Dr. Víctor Beltrán Villalón, considerando el uso de la palabra para respaldar de acuerdo a lo que se ha pasado, que existe una ambigüedad y para no caer en ambigüedades sobre la SIMEU, debemos cumplir con todo el proceso, manifestando Villalón que la SIMEU es una ambigüedad de todo el proceso.

El Dr. Moisés Tambini solicita nuevamente el uso de la palabra, agradeciendo la confianza por incluirlo en la propuesta de nombramiento de la Comisión y continuando diciendo que podemos trabajar, cumplir y presentar la investigación a fin de presentar a la SUNEDU en 10 días el informe respectivo.

El señor Rector somete a votación la primera propuesta y quedando acordado por unanimidad lo siguiente: **INICIAR EL PROCESO DE VACANCIA DEL RECTOR ING. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN N°015-2021 Y 035-2021 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SUNEDU.**

Seguidamente se somete a votación la segunda propuesta y quedando acordado por unanimidad lo siguiente: **DESIGNAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EN EL PLAZO MAXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES, LA INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN DE TODA LA COMUNICACIÓN REFERENTE AL CASO ESPECIFICO DEL INICIO DE PROCESO DE VACANCIA DEL RECTOR ING. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO, LA MISMA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS DOCENTES ORDINARIOS:**

- DOCTOR ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
- DOCTOR MOISÉS TAMBINI DEL VALLE
- DOCTOR MÁN MARTÍN VOJVODIC HERNÁNDEZ

Finalmente, no habiendo más temas en agenda que tratar queda suspendida hasta la presentación del Informe de la Comisión nombrada, en un plazo máximo de 3 días hábiles, para reanudarla y continuar con la sesión de asamblea que será comunicado oportunamente a todos los miembros de la asamblea, siendo las 10:4 a.m. se suspende la sesión.

Dr. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO

Ing. Raúl Eduardo Bao García
RECTOR